



CUT: 207014-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0379-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 207014-2022**, presentado por el señor **Julio Cesar Pizarro Reyna**; quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, con fecha 17 de noviembre del 2022, el señor **Julio Cesar Pizarro Reyna**; solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; de dos predios denominados "Algarrobal II y Algarrobal IV", ubicados en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; adjuntando para ello: 1) Constancia N° 093-2022-JUDR/MOQ., mediante la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua señala que el predio denominado "Algarrobal", signado con U.C. 00084, se encuentran dentro de padrón de la junta de usuarios de agua a nombre de la Sucesión de María Teresa Mena Hurtado; 2) 02 Copias Informativas de Plano Catastral emitidas por el Gobierno Regional de Moquegua a través de la Gerencia Regional de Agricultura, del predio signado con unidad

catastral N° 024294 y 000176. 3) Escritura Pública N° 412 de Compraventa del predio rústico denominado “Algarrobal IV” ubicado en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua a favor del administrado y la señora Rose Kelly Villanueva Rosell. 4) Escritura Pública N° 247 de Compraventa del predio rústico denominado “Algarrobal II” ubicado en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a favor del administrado y la señora Rose Kelly Villanueva Rosell. 5) Copia de la Partida Registral N° 11006813 emitida por la Oficina Registral de Ilo de la SUNARP, donde se encuentra inscrito el predio denominado “El Algarrobal IV”, signado con unidad catastral N° 000176, con una extensión de 7 692 m² inscrito a favor del administrado y la señora Rose Kelly Villanueva Rosell; 6) Copia de la Partida Registral N° 11006812 emitida por la Oficina Registral de Ilo de la SUNARP, donde se encuentra inscrito el predio denominado “El Algarrobal II”, signado con unidad catastral N° 024294, con una extensión de 5 495 m² inscrito a favor del administrado y la señora Rose Kelly Villanueva Rosell.

Que, mediante Carta N° 0549-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M se realizan algunas observaciones al pedido del administrado; las cuales fueron absueltas a través del escrito presentado con fecha 24 de noviembre del 2022; mediante Memorando N° 4797-2022-ANA-AAA.CO se dispuso una serie de actuaciones a la Administración Local del Agua Moquegua; con fecha 21 de diciembre del 2022 se llevó a cabo la verificación técnica de campo.

Que, se realizó la evaluación por el Área Técnica emitiendo el Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, en el que se recomienda otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser usada en el predio con U.C. N°024294 y U.C. N°000176; en virtud a: i) De la verificación técnica de campo realizada por la ALA, los dos predios identificados con UC N°024294 y UC N°000176; se constató la existencia de infraestructura de aprovechamiento y la actividad. El predio materia de inspección, se identifica en el inventario de infraestructura hidráulica del Bloque de Riego Ilo, que provienen de un predio matriz UC N° 00081. ii) Revisada la base de Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua (RADA) se observa que el predio matriz no cuenta con licencia de uso de agua. Se ha verificado en la base RADA que las dos unidades catastrales materia de la solicitud de licencia, se encuentra en el bloque de riego Ilo, con código PMOQ-50-B18, por lo tanto, cuentan con reserva y asignación de recurso hídrico, de la siguiente forma: La U.C. 024294 tiene un área bajo riego de 0,52 Ha. y la U.C. 000176 con un área bajo riego de 0,52 Ha., respectivamente.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 0166-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se tiene que, respecto a la titularidad de los predios objeto del presente procedimiento se ha adjuntado las Partidas Registrales N° 11006813 y 11006812 emitidas por la Oficina Registral de Ilo de la SUNARP, donde se encuentran inscritos los predios denominados “El Algarrobal II” y “El Algarrobal IV”, del distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a favor del administrado Julio Cesar Pizarro Reyna y Rosa Kelly Villanueva Rossell; documentos que bajo el principio de legitimación consagrado en el artículo 2013 del Código Civil acreditan fehacientemente la titularidad de los predios a favor del administrado y Rosa Kelly Villanueva Rossell; asimismo, el Área Técnica, ha verificado que los predios se encuentran dentro de un Bloque de Riego; por lo que, cuentan con reserva de uso de agua; por tanto, el pedido realizado resulta procedente.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Julio Cesar Pizarro Reyna y Rosa Kelly Villanueva Rossell** para ser usada en los predios identificados con U.C. N° 024294 y U.C. N° 000176; conforme al contenido del Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.CO/JMPV; y, al siguiente detalle:

TABLA N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
JULIO CESAR PIZARRO REYNA ROSA KELLY VILLANUEVA ROSSELL	04641365 04641864	024294	Algarrobal III	0.52	4686.58
JULIO CESAR PIZARRO REYNA ROSA KELLY VILLANUEVA ROSSELL	04641365 04641864	000176	Algarrobal IV	0.52	4686.58
Centroide del lugar de uso, UTM WGS 84		U.C. N° 024294 E 258838 N 8050137			
		U.C. N° 000176 E 258870 N 8050158			
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	MOQUEGU A	Bloque de Riego	ILO	Código de bloque	PMOQ-50-B18
Provincia	MARISCAL NIETO	Fuente de Agua Nombre	RIO ILO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	MOQUEGU A	Nombre bocatoma	EL ALGARROBAL	Nombre Canal	EL ALGARROBAL
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 01-2005- ATDR.M/DRA.M OQ	Asignación en el Bloque	R.A. N° 0019-2005- ATDR.M/DRA.MOQ
Comisión de Usuarios	ILO				

TABLA N° 02: DESAGREGACION MENSUAL PREDIO U.C. N° 024294

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
498,70	481,03	475,14	394,64	310,21	243,46	229,72	268,98	290,58	420,16	504,59	569,38	4 686,58

TABLA N° 03: DESAGREGACION MENSUAL PREDIO U.C. N° 000176

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
498,70	481,03	475,14	394,64	310,21	243,46	229,72	268,98	290,58	420,16	504,59	569,38	4 686,58

ARTÍCULO 2º.- Precisar que los titulares de la licencia otorgada en el artículo precedente, quedan obligados al pago de la retribución económica, a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y, demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a los administrados Julio Cesar Pizarro Reyna, Rosa Kelly Villanueva Rossell y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG